



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00131-00.

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTES: ELLA PATRICIA ORTIZ RAMIREZ CC 32.889.362 en nombre propio y en representación de sus menores hijos MARELBIS TORRES ORTIZ y ADANELLA TORRES ORTIZ; ADEMAR ANDRES ORTIZ RAMIREZ CC 1.001.851.181; OLGA ISABEL RAMIREZ URBINA CC 26.965.670; SUGEY MARGARITA ORTIZ RAMIREZ CC 32.786.147; ADEMAR ENRIQUE ORTIZ RAMIREZ CC 72.263.085; LUCIANO ANDRES ARIZA RAMIREZ CC 1.140.879.258.

DEMANDADOS: TRANSPORTES A.F.G. S.A.S. NIT 900.227.721-2; UNITRANSCO S.A. NIT 890400442-8; LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0; MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA CC 79.599.587; OSMAN NAVARRO ORTEGA CC 1.048.214.540

Riohacha, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito presentado por el apoderado de los demandantes y, revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto, la demandada Liberty Seguros S.A., allegó, a través del correo electrónico, contestación de la demanda, motivo por el cual se encuentra debidamente notificada; en consecuencia, se dejará sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 08 de junio de 2022 mediante el cual se ordenó requerir al apoderado de los demandantes para que efectuara en debida forma la notificación personal del auto admisorio a la demandada Liberty Seguros S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que todos los demandados se encuentran debidamente notificados y, el término de traslado de la demanda venció para cada uno, se ordenará tener por contestada la demanda por quienes lo hicieron en término.

En virtud a lo anteriormente expuesto se,

#### RESUELVE

1. DEJAR sin efectos el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 08 de junio de 2022 mediante el cual se ordenó requerir al apoderado de los demandantes para que efectuara en debida forma la notificación personal del auto admisorio a la demandada Liberty Seguros S.A., por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
2. TÉNGASE por contestada la demanda por los demandados TRANSPORTES A.F.G. S.A.S., UNITRANSCO S.A., LIBERTY SEGUROS S.A y MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA.
3. Tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase personería a las profesionales del derecho que se relacionan a continuación:
  - 3.1. YENIS GIL CUADRO identificada con cédula de ciudadanía N° 37.945.672 y tarjeta profesional N° 96.986 del C.S. de la J., como apoderada de TRANSPORTES A.F.G. S.A.S., y MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA.

- 3.2. CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO identificada con cédula de ciudadanía N° 37.945.672 y tarjeta profesional N° 96.986 del C.S. de la J., como apoderada de UNITRANSCO S.A.
- 3.3. KATTY GISELA GARCÍA GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.005.321.899 y tarjeta profesional N° 345.770 del C.S. de la J., como apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A.
4. Teniendo en cuenta la suspensión del proceso en virtud del llamamiento en garantía, las excepciones de mérito presentadas con las contestaciones de la demanda presentadas por las apoderadas de los demandados UNITRANSCO S.A., TRANSPORTES A.F.G. S.A.S., LIBERTY SEGUROS S.A y MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA, se tramitarán una vez se reanude el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5d315c6658c9a909b0f64a79e2f501b3dba388713195f0bf8a8eda53847b8c**

Documento generado en 13/07/2022 08:41:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**